

RESOLUCIÓN No. 00834

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2013ER146158 del 29 de octubre de 2013**, el señor **ALEXANDER DAZA FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.823.443, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DAZA L Y A**, identificado con matrícula mercantil 01600351 de 22 de mayo de 2006, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de trámite del permiso de vertimientos, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 17 B 59 A-04 (dirección antigua) Carrera 17 B 59 - 62 Sur (dirección nueva) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que así las cosas, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el subgerente del representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 00834

3. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio del 18 de octubre de 2013.
4. Certificado de libertad y tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, No. Matrícula 50S-386372 del 23 de septiembre de 2013.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
15. Constancia de trámite de Concepto del uso del suelo Curaduría Urbana 4
16. Se anexo a la solicitud recibo de pago por concepto evaluación vertimiento PGA; recibo No. 671007/257606, del 02/02/2008, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C (\$ 240.000).

Que posteriormente, mediante **Radicado No. 2013ER162652 de 29 de noviembre de 2013**, el señor **ALEXANDER DAZA FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.823.443, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DAZA L Y A**, identificado con matrícula mercantil 01600351 de 22 de mayo de 2006, dando alcance al **Radicado No. 2013ER146158 del 29 de octubre de 2013** anexó concepto de uso de suelo expedido por la curaduría Urbana No. 4 de fecha 13 de noviembre de 2013.

Que una vez verificada la información presentada, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante requerimiento No. **2014EE038032 de 05 de marzo de 2014**, se solicitó al señor **ALEXANDER DAZA FUENTES**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DAZA L Y A**, allegar autorización del o los propietarios del predio ubicado en la Carrera 17 B 59 A-04 (dirección antigua) Carrera 17 B 59 - 62 Sur (dirección nueva), y caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la normatividad vigente.

Que dicho requerimiento, fue recibido por los señores **FRANK VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.666.859, en calidad de autorizado y por el señor **ALEXANDER**

RESOLUCIÓN No. 00834

DAZA FUENTES, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DAZA L Y A**, el 17 y el 18 de marzo de 2014, como consta en los folios 436 y 437 del expediente de seguimiento No. DM-05-2007-1347.

Que posteriormente, profesionales técnicos de la Subdirección realizan visita el 28 de octubre de 2015, al predio ubicado en la en la Carrera 17 B 59 A-04 (dirección antigua) Carrera 17 B 59 - 62 Sur (dirección nueva) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental, encontrando que, si bien el usuario continuó desarrollando actividades, no dio cumplimiento a los requerimientos de la entidad.

Dicho lo anterior, se emite el **Concepto Técnico No. 5726 del 5 de septiembre de 2016**, el cual en su acápite de recomendaciones y/o consideraciones finales, estableció:

“(…) 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GRUPO JURÍDICO *Se solicita actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico – Cuenca Tunjuelo, para que analice la situación del usuario con respecto a lo siguiente:*

(…) 5. De igual manera se solicita al grupo jurídico de la SRHS, que evalúe la pertinencia de desistir del trámite del permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado 2013ER146158 de 29/10/2013, teniendo en cuenta que mediante el requerimiento 2014EE038032 del 05/03/2015, se solicitó información adicional para continuar con el trámite al cual el usuario no dio respuesta en los tiempos establecidos. “

Así las cosas, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y la documentación que reposa en el expediente de seguimiento **DM-05-2007-1347**, resulta posible verificar que a la fecha el señor **ALEXANDER DAZA FUENTES**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DAZA L Y A**, no ha dado respuesta afirmativa al requerimiento **2014EE038032 de 05 de marzo de 2014**, dado que el plazo límite para la entrega de los documentos señalados en este, se encuentra vencido, configurando así el incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimiento, puntualmente el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **ALEXANDER DAZA FUENTES**, en propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DAZA L Y A.**, no respondió, ni solicitó prórroga para complementar la información solicitada mediante requerimiento señalado anteriormente, se concluye que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones exigidas, incumpliendo así la normativa ambiental en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00834

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio"

RESOLUCIÓN No. 00834

ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 00834

03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), los documentos no fueron presentados en su totalidad, y a pesar del tiempo transcurrido, no hay respuesta alguna por parte del señor **ALEXANDER DAZA FUENTES** propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DAZA L Y A**.

Que finalmente, y dado que el requerimiento de información se emitió bajo la vigencia del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, es necesario citar su naturaleza y términos:

*“(…) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, **lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes,** lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00834

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Dicho lo anterior, y dado que el requerimiento fue recibido el 17 y 18 de marzo de 2014, y término otorgado era de un mes, se concluye que su plazo para dar respuesta oportuna se venció el 18 de abril de 2014, sin que se haya dado satisfacción al mismo, razón por la cual ésta entidad cuanta con el mérito suficiente para declarar desistida la solicitud del trámite administrativo ambiental.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”

RESOLUCIÓN No. 00834

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada por el señor **ALEXANDER DAZA FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.823.443, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DAZA L Y A**, identificado con matrícula mercantil 01600351 de 22 de mayo de 2006, solicitado inicialmente bajo los radicados **2013ER146158 del 29 de octubre de 2013 y 2013ER162652 de 29 de noviembre de 2013**, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 17 B 59 A-04 (dirección antigua) Carrera 17 B 59 - 62 Sur (dirección nueva) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor **ALEXANDER DAZA FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.823.443, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DAZA L Y A**, identificado con matrícula mercantil 01600351 de 22 de mayo de 2006, en la dirección de notificación Carrera 17 B 59 A-04 (dirección antigua) Carrera 17 B 59 - 62 Sur (dirección nueva) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2017



ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ

RESOLUCIÓN No. 00834
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

DAMARIS PAOLA SANZ FULA	C.C: 5281778	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20161306 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/04/2017
-------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/04/2017
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

*Expediente: DM-05-2007-1347
CURTIEMBRES DAZA LY A
Elaboró: Damaris Paola Sanz Fula
Revisó: Edna Rocio Jaimes Arias
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito*